

Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-118

COMISIÓN DE MOVILIDAD

| ORDENANZA | FECHA | SUMILLA |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|---------|
| PRIMER DEBATE: | | |
| SEGUNDO DEBATE: | 12.04.2012 | f |
| OBSERVACIONES: 12.04.2012: aprobado en segundo debate con observaciones f | | |

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria de 29 de marzo de 2012, conoció en primer debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".

1.2.- En sesión extraordinaria realizada el 9 de abril de 2012, la Comisión de Movilidad, analizó las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza antes indicado, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.



Secretaría
**General del
Concejo**

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

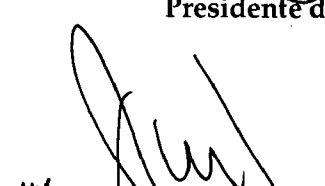
La Comisión de Movilidad, luego de analizar el expediente, en sesión extraordinaria realizada el 9 de abril de 2012, con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana de Creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

B.A. Patricio Ubidia

Presidente de la Comisión de Movilidad


Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano


Dr. Moisés Obando
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente; y, el proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2012-098 de 15 de marzo de 2012; e, IC-O-2012-118 de 9 de abril de 2012, expedidos por la Comisión de Movilidad.

Considerando:

- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales;
- Que,** el artículo 264 (6) de la Constitución de la República, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales que también ejercen los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, establece la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 5 (2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, otorgan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 84 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 2 (2) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, entre las funciones de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, consagran la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad, y empresas de economía mixta";
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "la creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previsto en la ley que regule las empresas públicas";

ORDENANZA No.

- Que,** el artículo 8 (12) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: "Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente";
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0301 el 4 de septiembre del 2009, que estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, se estableció el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;
- Que,** el artículo 3 (2) de la referida Ordenanza Metropolitana, establece que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en tres Subsistemas de Transporte Público, uno de los cuales consiste en el subsistema constituido por elementos y/o componentes vinculados a las líneas de metro que, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este subsistema, en adelante, se le denominará "Metro de Quito"; y,
- Que,** es necesario crear un marco jurídico que regule el objeto, facultades, competencias y patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana que diseñará, planificará y ejecutará el Subsistema "Metro de Quito".

En ejercicio de sus atribuciones legales, constantes en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del COOTAD, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACIÓN DE LA "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO"

ORDENANZA No.

Artículo 1.- Agréguese al Capítulo IX "De las Empresas Públicas" del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección que contenga la creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", al tenor del siguiente texto:

"Sección....

De la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Artículo... (1).-Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito", en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (3).- Potestades y competencias.-

Las potestades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes:

- a) Formular e implementar los procesos necesarios para llevar a cabo estudios, diseños, construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito";
- b) Planificar, diseñar, construir, administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y las instalaciones del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito";
- c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,
- d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

ORDENANZA No.

Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá competencia para:

- a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que se encuentren permitidos por el ordenamiento jurídico ;
- b) Participar en forma individual o en alianza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los estudios, diseño, construcción, operación, mantenimiento o asesoría técnica relacionados con el Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito", dentro y fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en cualquier procedimiento de contratación permitido por el ordenamiento jurídico, y,
- c) Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista por el ordenamiento jurídico a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las necesidades de planificación, gestión o control del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

Artículo... (4).- Patrimonio de La Empresa.- Constituye el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito:

- 1) Aquel que le corresponde a la Unidad de Negocios Metro de Quito en los libros de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOB).
- 2) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ORDENANZA No.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito asumirá jurídicamente todas las competencias de la Unidad de Negocios Metro de Quito, creada dentro de la EPMMOP, la que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.

TERCERA.- En virtud de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito asume, jurídica, administrativa y financieramente, todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones asumidas por la Unidad de Negocios Metro de Quito; en especial y señaladamente, todas aquellas que la EPMMOP asumió para el desarrollo del Proyecto Metro de Quito en cualquier de sus fases, de la índole jurídica que fueren, sin distinción ni restricción a que hayan sido acordadas, pactadas o contratadas por la Unidad de Negocios Metro de Quito o por cualquier otra área de la EPMMOP, siempre que tengan relación al Proyecto Metro de Quito. A este efecto, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito queda plenamente facultada para suscribir los actos, convenios, contratos, adéndums, reformas contractuales o cualquier instrumento público o privado que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición, sin necesidad de autorización previa alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, hasta que esta sea autosustentable.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza metropolitana, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y designarse a su Gerente General.

TERCERA.- Durante el proceso de transición la Unidad de Negocios Metro de Quito seguirá operando, única y exclusivamente, para finiquitar los asuntos pendientes vinculados a esta transición.

CUARTA.- El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, una vez designado y dentro del plazo de treinta días de su nombramiento, presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, la estructura orgánica, el plan financiero y los reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

ORDENANZA No.

QUINTA.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen del proceso de extinción de la Unidad de Negocios Metro de Quito que debe emprender la EPMMOP, pasarán a formar parte automáticamente del patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, por mandato expreso de la presente ordenanza metropolitana y sin necesidad de pronunciamiento o trámite adicional alguno. Para el efecto la EPMMOP y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito adoptarán las medidas necesarias para un proceso ordenado de transición de los derechos y obligaciones.

De igual forma, se podrá incorporar a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con el Proyecto Metro de Quito y con el Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

Encárguese del cumplimiento de esta disposición transitoria al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a la EPMMOP y a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2012.

Sr. Jorge Albán
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN


La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx de xxx de XXXX y xx de xxx de XXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA No.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

 Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

SEGUNDO DEBATE



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Quito, DM abril 9 de 2012
Oficio No. 110-2da VCM

Señor Concejal
B.A. Patricio Ubidia
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MOVILIDAD
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento saludo, en relación al orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión de Movilidad, que se llevará a cabo el día de hoy, para tratar como único punto el **ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES Y APROBACION DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, previo al segundo debate por parte del Concejo Metropolitano. Al respecto me permito formular las siguientes observaciones y sugerencias:

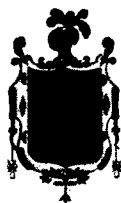
1. La Constitución de la República en su artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, así: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones...”*

La jerarquía normativa, considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Fundamentado en el principio constitucional transcrito, considero pertinente que los considerandos del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Creación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que será puesta a consideración y aprobación del Concejo Metropolitano de Quito, debe ceñirse al orden jerárquico constitucional.

2. La Constitución de la República en su **TITULO VII REGIMEN DEL BUEN VIVIR**, Capítulo Primero, Inclusión y Equidad, artículo 340 establece: *“ El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte". (lo subrayado me pertenece).

Por lo expuesto, fundamentado en lo que establece el artículo 340 de la Constitución de la República, considero procedente se agregue un considerando con el siguiente texto:

"Que, la Constitución de la República, en su artículo 340 establece el régimen del buen vivir, inclusión y equidad social, que constituye el conjunto articulado y coordinado, de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios entre otros, la seguridad humana y transporte, que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la Disposición General Séptima, establece: "**Ley del Distrito Metropolitano de Quito.**- El presente Código no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. A efecto, la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito cumple la función de declaración de creación del Distrito Metropolitano y de su delimitación territorial. El gobierno autónomo del distrito metropolitano de Quito concluirá el proceso de constitución con la elaboración, control de constitucionalidad y sometimiento a consulta de su Estatuto de Autonomía, en los términos previstos en la Constitución.

Por lo expuesto, considero procedente se agregue un considerando con el siguiente texto:

"Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, que en su artículo 2 numeral 2 establece: "Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias..."

4. El texto del penúltimo considerado no debe constar como considerando, ya que es parte explicativa de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, que estableció el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

5. Al final de los considerandos sugiero el siguiente texto:

En uso de sus facultades de los artículos 340, 264.6 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, artículos 2 numeral 2 y 8 numeral 12; y, en ejercicio de sus atribuciones legales establecidos en los artículos 57 literales a) y j) ; artículos 7 incisos primero y segundo y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; EXPIDE...

6. En el artículo 2 Objeto Principal del Proyecto de Ordenanza en cuestión, después de la palabra administrar, solicito se agregue **"y regular"**. Consecuentemente el texto propuesto es el siguiente:

"Artículo 2.- Objeto Principal.-

El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", será desarrollar, implementar y regular el Subsistema "Metro de Quito", en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito". (lo subrayado me pertenece)

7. **En la Disposición Transitoria SEGUNDA, considero pertinente establecer el número de miembros del Directorio.**
8. **En la Disposición Transitoria CUARTA, considero pertinente establecer un PLAZO prudencial dentro del cual la EPMMOP y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, adopten las medidas necesarias para el proceso de transición de los derechos y obligaciones.**

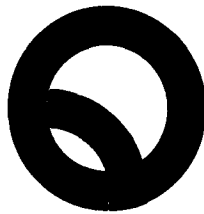
Particular que pongo en su conocimiento y por su digno intermedio de los señores Miembros de la Comisión Movilidad, dignamente presidida por usted.

Atentamente,

Dr. Moisés Obando
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

MEJ/me

RECIBIDO
EN SESION
09/04/12
15157

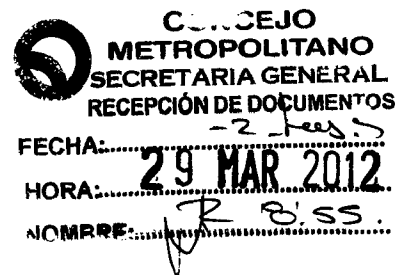


CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio **00167** -2012-DT-MDMQ

Quito **DESPACHADO 29 MAR 2012**

Doctor
Augusto Barrera
PRESIDENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente



De mi consideración:

Señor Presidente del Concejo Metropolitano de Quito por su intermedio, presento al Concejo Metropolitano de Quito, mis observaciones respecto de los Proyectos normativos, materia de análisis de la Sesión Ordinaria de Concejo Metropolitana de hoy, 29 de marzo de 2012:

- Respecto del numeral 1, del punto IV, concerniente al Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito":
- Propender a un orden tanto en lo jerárquico como en lo sistemático en la enunciación de los considerandos.
- En el Art. ...(2) de este proyecto de ordenanza, última línea, sustituir "por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" por el siguiente texto: "Concejo Metropolitano de Quito".
- En lo referente al Art ...(3) de este proyecto normativo, eliminar el literal d) concerniente a las facultades:

"d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

Debido a que es necesario señalar expresamente las facultades y competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para evitar que estas sean demasiado amplias, ya que esto genera problemas como ya se ha evidenciado en otras empresas públicas metropolitanas en otras administraciones.

- En lo que respecta al Art. ...(4) eliminar la última parte del numeral 1), que consta del siguiente texto: "Unidad de Negocios que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.", debido a que esta parte ya se encuentra contemplada en la



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénecy Trujillo Verdesoto

**CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

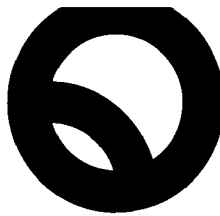
Disposición General Segunda y no es concordante ni consecuente con el texto del Art. ... (4).

- En la Disposición General Tercera eliminar la frase: "sin necesidad de autorización previa alguna", por ser ambigua.
- En la Disposición Transitoria Segunda, se sirva indicar cuál es el criterio técnico que sirve de base para establecer 45 días como plazo para constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, debido a que este es un plazo extenso, ante lo cual propongo un plazo de 30 días para tales efectos.
- Se agregue un artículo en el que se establezca que el Directorio de la Empresa estará integrado de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza 0301.

Atentamente,

Dénecy Trujillo Verdesoto
Concejala Metropolitana de Quito

FP/AB.
2012-03-29



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-098

COMISIÓN DE MOVILIDAD

| ORDENANZA | FECHA | SUMILLA |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|---------|
| PRIMER DEBATE: | 29.03.2012 | f |
| SEGUNDO DEBATE: | | f |
| OBSERVACIONES: 29.03.2012: Se realizan observaciones de primer debate f | | |

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria realizada el 15 de marzo de 2012, la Comisión de Movilidad, analizó el Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 15 de marzo de 2012, con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca el Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

B.A. Patricio Ubidia

Presidente de la Comisión de Movilidad

Lic. Eddy Sánchez

Concejal Metropolitano

Dr. Moisés Obando

Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y el proyecto de ordenanza.

Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2012-098 de 15 de marzo de 2012, expedido por la Comisión de Movilidad.

Considerando:

- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales;
- Que,** el artículo 264 (6) de la Constitución de la República, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales que también ejercen los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, establece la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 84 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 2 (2) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, entre las funciones de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, consagran la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 5 (2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, otorgan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad, y empresas de economía mixta";
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "la creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previsto en la ley que regule las empresas públicas";

ORDENANZA No.

- Que,** el artículo 8 (12) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: "Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente";
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0301 el 4 de septiembre del 2009, que estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, se estableció el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;
- Que,** el artículo 3 (2) de la referida Ordenanza Metropolitana, establece que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en tres Subsistemas de Transporte Público, uno de los cuales consiste en el subsistema constituido por elementos y/o componentes vinculados a las líneas de metro que, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este subsistema, en adelante, se le denominará "Metro de Quito"; y,
- Que,** es necesario crear un marco jurídico que regule el objeto, facultades, competencias y patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana que diseñará, planificará y ejecutará el Subsistema "Metro de Quito".

En ejercicio de sus atribuciones legales, constantes en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del COOTAD, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACIÓN DE LA "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO"

ORDENANZA No.

Artículo 1.- Agréguese al Capítulo IX "De las Empresas Públicas" del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección que contenga la creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", al tenor del siguiente texto:

"Sección...."

De la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Artículo... (1).-Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito", en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ...(3).- Facultades y competencias.-

Las facultades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes:

- a) Formular e implementar los procesos necesarios para llevar a cabo estudios, diseños, construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito";
- b) Planificar, diseñar, construir, administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y las instalaciones del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito";
- c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,
- d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

ORDENANZA No.

Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá competencia para:

- a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que se encuentren permitidos por el ordenamiento jurídico ;
- b) Participar en forma individual o en alianza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los estudios, diseño, construcción, operación, mantenimiento o asesoría técnica relacionados con el Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito", dentro y fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en cualquier procedimiento de contratación permitido por el ordenamiento jurídico, y,
- c) Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista por el ordenamiento jurídico a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las necesidades de planificación, gestión o control del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

Artículo... (4).- Patrimonio de la Empresa.- Constituye el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito:

- 1) Aquel que le corresponde a la Unidad de Negocios Metro de Quito en los libros de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP); Unidad de Negocios que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.
- 2) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas y las demás

ORDENANZA No.

disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito asumirá jurídicamente todas las competencias de la Unidad de Negocios Metro de Quito, creada dentro de la EPMMOP, la que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.

TERCERA.- En virtud de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito asume, jurídica, administrativa y financieramente, todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones asumidas por la Unidad de Negocios Metro de Quito; en especial y señaladamente, todas aquellas que la EPMMOP asumió para el desarrollo del Proyecto Metro de Quito en cualquier de sus fases, de la índole jurídica que fueren, sin distinción ni restricción a que hayan sido acordadas, pactadas o contratadas por la Unidad de Negocios Metro de Quito o por cualquier otra área de la EPMMOP, siempre que tengan relación al Proyecto Metro de Quito. A este efecto, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito queda plenamente facultada para suscribir los actos, convenios, contratos, adéndums, reformas contractuales o cualquier instrumento público o privado que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición, sin necesidad de autorización previa alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, hasta que esta sea autosustentable.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza metropolitana, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y designarse a su Gerente General.

TERCERA.- El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, una vez designado y dentro del plazo de treinta días de su nombramiento, presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, la estructura orgánica, el plan financiero y los reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

CUARTA.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen del proceso de extinción de la Unidad de Negocios Metro de Quito que debe emprender la EPMMOP, pasarán a formar parte automáticamente del patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana

ORDENANZA No.

Metro de Quito, por mandato expreso de la presente ordenanza metropolitana y sin necesidad de pronunciamiento o trámite adicional alguno. Para el efecto la EPMMOP y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito adoptarán las medidas necesarias para un proceso ordenado de transición de los derechos y obligaciones.

De igual forma, se podrá incorporar a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con el Proyecto Metro de Quito y con el Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

Encárguese del cumplimiento de esta disposición transitoria al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a la EPMMOP y a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2012.

Sr. Jorge Albán
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx de xxx de XXXX y xx de xxx de XXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

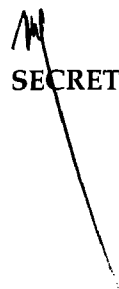
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

ORDENANZA No.

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,



Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMER DEBATE

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No.de de de 2012, expedido por la Comisión de Movilidad.

Considerando:

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales;

Que, el artículo 264 (6) de la Constitución de la República, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales que también ejercen los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, establece la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el artículo 84 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 2 (2) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, entre las competencias de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, consagran la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 5 (2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, otorgan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad, y empresas de economía mixta";

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "la creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previsto en la ley que regule las empresas públicas";

Que, el artículo 8 (12) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: *"Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente"*;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0301 el 4 de septiembre del 2009, que estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No...., se estableció el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;

Que, el artículo 3 (2) de la referida Ordenanza Metropolitana, establece que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en tres Subsistemas de Transporte Público, uno de los cuales consiste en el subsistema constituido por elementos y/o componentes vinculados a las líneas de metro que, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este subsistema, en adelante, se le denominará "Metro de Quito"; y,

Que, es necesario crear un marco jurídico que regule el objeto, facultades, competencias y patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana que diseñará, planificará y ejecutará el Subsistema "Metro de Quito".

En ejercicio de sus atribuciones legales, constantes en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del COOTAD, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

Expide:

La Ordenanza Metropolitana de Creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito"

Artículo 1.- Agréguese al Capítulo IX "De las Empresas Públicas" del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección que contenga la creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", al tenor del siguiente texto:

"Sección....

De la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Artículo... (1).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito", en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ...(3).- Facultades y competencias.-

Las facultades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes:

- a) Formular e implementar los procesos necesarios para llevar a cabo estudios, diseños, construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito";
- b) Planificar, diseñar, construir, administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y las instalaciones del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito";
- c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,
- d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá competencia para:

- a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que se encuentren permitidos por el ordenamiento jurídico ;
- b) Participar en forma individual o en alianza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los estudios, diseño, construcción, operación, mantenimiento o asesoría técnica relacionados con el Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito", dentro y fuera del territorio del Distrito

Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en cualquier procedimiento de contratación permitido por el ordenamiento jurídico; y,

- c) Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista por el ordenamiento jurídico a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las necesidades de planificación, gestión o control del Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

Artículo... (3).- Patrimonio de la Empresa.- Constituye el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito:

- 1) Aquel que le corresponde a la Unidad de Negocios Metro de Quito en los libros de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP); Unidad de Negocios que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.
- 2) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito asumirá jurídicamente todas las competencias de la Unidad de Negocios Metro de Quito, creada dentro de la EPMOP, la que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.

TERCERA.- En virtud de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito asume, jurídica, administrativa y financieramente, todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones asumidas por la Unidad de Negocios Metro de Quito; en especial y señaladamente, todas aquellas que la EPMOP asumió para el desarrollo del Proyecto Metro de Quito en cualquier de sus fases, de la índole jurídica que fueren, sin distinción ni restricción a que hayan sido acordadas, pactadas o contratadas por la Unidad de Negocios Metro de Quito o por cualquier otra área de la EPMOP, siempre que tengan relación al Proyecto Metro de Quito. A este efecto, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito queda plenamente

facultada para suscribir los actos, convenios, contratos, adéndums, reformas contractuales o cualquier instrumento público o privado que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición, sin necesidad de autorización previa alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, hasta que esta sea autosustentable.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza metropolitana, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y designarse a su Gerente General.

TERCERA.- El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, una vez designado y dentro del plazo de treinta días de su nombramiento, presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, la estructura orgánica, el plan financiero y los reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

CUARTA.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen del proceso de extinción de la Unidad de Negocios Metro de Quito que debe emprender la EPMMOP, pasarán a formar parte automáticamente del patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, por mandato expreso de la presente ordenanza metropolitana y sin necesidad de pronunciamiento o trámite adicional alguno. Para el efecto la EPMMOP y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito adoptarán las medidas necesarias para un proceso ordenado de transición de los derechos y obligaciones.

De igual forma, se podrá incorporar a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con el Proyecto Metro de Quito y con el Subsistema de Transporte Público "Metro de Quito".

Encárguese del cumplimiento de esta disposición transitoria al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a la EPMMOP y a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el de de

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. de de de 2012, expedido por la Comisión de Movilidad.

Considerando:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República en su artículo 266 establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, entre las cuales se encuentran las de planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva del gobierno del distrito autónomo metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, los artículos 275 y 277 de la misma norma legal establecen, en su orden, que el gobierno del distrito autónomo metropolitano podrá prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia de manera directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad, y empresas de economía mixta; y, que podrá crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, de conformidad con el artículo 8, numeral 12, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: *"Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente"*;

Que, el Concejo Metropolitano, en cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0301 el 4 de septiembre del 2009, que estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;

Que, es necesario la implementación y desarrollo de un Sistema Integrado de Transporte Masivo en el Distrito Metropolitano de Quito, que cuente con un eje vertebral sostenible a largo plazo como será el sistema de transporte público tipo Metro para la ciudad de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza Metropolitana de Creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP"

Artículo 1.- Agréguese al Capítulo IX "De las Empresas Públicas" del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección que contengan la creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP", al tenor del siguiente texto:

"Sección....

De la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP

Artículo... (1).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP"

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente:

a) Formular e implementar los procesos necesarios para la conceptualización, estudios, diseños, construcción, equipamiento y explotación de sistemas de transporte público tipo Metro en el Distrito Metropolitano de Quito;

b) Planificar, diseñar, construir, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y las instalaciones de los sistemas de transporte público de pasajeros tipo Metro en el Distrito Metropolitano de Quito;

c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico nacional; y,

d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los sistemas de transporte público tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

a) Actuar como contraparte en los convenios, acuerdos, contratos o instrumentos de colaboración, asistencia técnica y/o alianza estratégica, que se hayan suscrito o llegaren a suscribir por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o cualquiera de sus entidades, con relación a los sistema de transporte público tipo Metro para el Distrito Metropolitano de Quito, en sus distintas fases de desarrollo;

b) Llevar a cabo los procesos precontractuales y contractuales previstos en el ordenamiento jurídico nacional relacionados con los sistemas de transporte público tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito, en sus distintas fases de desarrollo;

c) Actuar como administradora, contraparte técnica o fiscalizadora, salvo los casos en que legalmente se exija una fiscalización externa, de todos los convenios, acuerdos, contratos que se celebren para el desarrollo de los sistemas de transporte público tipo Metro en el Distrito Metropolitano de Quito;

d) Promover, publicitar, difundir e informar sobre los sistemas de transporte público tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito, en los ámbitos nacional e internacional;

e) Estructurar esquemas de financiamiento para proyectos de inversión en sistemas de transporte público tipo Metro y gestionar la consecución de recursos para la ejecución de sus distintas fases con organismos pertinentes, nacionales e internacionales;

f) Prestar el servicio de transporte público masivo tipo Metro en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o a través de terceros, cumpliendo con las políticas y directrices que respecto del transporte público de pasajeros establezcan los distintos niveles de gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, bajo criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales y con enfoque hacia la calidad del servicio de,; respondiendo a los principios de obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, con los más altos estándares internacionales;

g) Efectuar emprendimientos comerciales, industriales, complementarios o vinculados a los sistemas de transporte público masivo tipo Metro, incluyendo los relativos a la autogeneración de energía eléctrica para la prestación de este servicio público de transporte, por medios propios, mediante asociaciones o cualquier otra figura jurídica permitida por la ley; y, en general, todas aquellas actividades de desarrollo de los sistemas de transporte público de pasajeros tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito, en condiciones comerciales y estratégicas de negocio competitivas, contribuyendo a la economía local, con una administración eficiente;

g) Construir, operar, administrar, gestionar y mantener la infraestructura, material móvil e instalaciones de los sistemas de transporte público de pasajeros tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo obras complementarias y conexas;

h) Contratar, fiscalizar y controlar las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Ley, desarrollando procesos eficientes, con la aplicación de manuales administrativos con estándares internacionales;

i) Promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción; podrá también participar en dichos eventos que fueron organizados por autoridades, empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales y, en general, toda entidad pública o privada, nacional o internacional, en áreas de su incumbencia; y,

j) Integrar asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con sistemas de transporte masivo tipo Metro o ferroviario, cuya finalidad esté relacionada con la investigación y el desarrollo profesional, técnico y tecnológico de este tipo de actividades.

Artículo... (3).- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.
- 2) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, saldos contables y más activos que se encuentren registrados a nombre de la Unidad de Negocios Metro de Quito en los libros de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP); Unidad de Negocios que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP asumirá jurídicamente todas las competencias de la Unidad de Negocios Metro de Quito, creada dentro de la EPMOP, la que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse

con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.

TERCERA.- En virtud de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP asume, jurídica, administrativa y financieramente, todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones asumidas por la Unidad de Negocios Metro de Quito; en especial y señaladamente, todas aquellas que la EPMMOP asumió para el desarrollo del Proyecto Metro de Quito en cualquier de sus fases, de la índole jurídica que fueren, sin distinción ni restricción a que hayan sido acordadas, pactadas o contratadas por la Unidad de Negocios Metro de Quito o por cualquier otra área de la EPMMOP, siempre que tengan relación al Proyecto Metro de Quito. A este efecto, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP queda plenamente facultada para suscribir los actos, convenios, contratos, adénums, reformas contractuales o cualquier instrumento público o privado que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición, sin necesidad de autorización previa alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, hasta que esta sea autosustentable.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza metropolitana, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP y designarse a su Gerente General.

TERCERA.- Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP para que dentro del plazo de treinta días desde su designación, presente al Directorio de la empresa, para su aprobación, la estructura orgánica, el plan financiero y los reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

CUARTA.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen del proceso de extinción de la Unidad de Negocios Metro de Quito que debe emprender la EPMMOP, pasarán a formar parte automáticamente del patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, por mandato expreso de la presente ordenanza metropolitana y sin necesidad de pronunciamiento o trámite adicional alguno.

De igual forma, se podrá incorporar a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con el Proyecto Metro de Quito y con los sistemas de transporte público de pasajeros tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito

Encárguese del cumplimiento de esta disposición transitoria al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, a la EPMMOP y a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el de de

INFORME TECNICO SOBRE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL PROYECTO METRO DE QUITO

ANTECEDENTES.-

El desarrollo del Proyecto Metro de Quito requiere de una institucionalidad acorde a su grado de avance y a su propia naturaleza y complejidad. En este marco, el Estudio de Factibilidad, en el capítulo referente a la Institucionalidad, recomienda la necesidad de evolucionar la institucionalidad que acompañe el desarrollo del proyecto desde la actual Unidad de Negocios Metro de Quito hacia una Empresa Pública, en aplicación de las ventajas que la propia Ley ofrece al respecto.

En este sentido, resulta oportuno un análisis objetivo sobre el modelo de institución que requiere el proyecto para enfrentar con éxito la rigurosidad propia que supone el desarrollo de las próximas fases. El presente informe aborda desde varios puntos de vista la temática planteada.

ALINEAMIENTO INSTITUCIONAL A LA ESTRATEGIA Y GESTION DEL PROYECTO

El Metro de Quito ha sido catalogado por el propio Gobierno Nacional como uno de los tres proyectos más importantes que se llevan a cabo en el Ecuador, junto con los proyectos Refinería del Pacífico y Coca Codo Sinclair, todos de enorme trascendencia para el desarrollo nacional.

Los tres proyectos, por su complejidad, han demandado enfoques altamente rigurosos en los modelos estratégicos para su respectivo desarrollo, que si bien se distinguen en sus particularidades dada su diferente naturaleza, incluyen en común definiciones clave respecto de su conceptualización o visualización, alcance y elaboración de estudios técnicos, estructuración del financiamiento, modelo de ejecución e institucionalidad acorde a los requerimientos de cada fase.

En el caso del proyecto Coca Codo Sinclair, los procesos de conceptualización, estudios técnicos de factibilidad, estudios de diseño, estructuración financiera y modelo de ejecución estuvieron acompañados de un esquema empresarial, que en un principio y desde febrero de 2008 se trató de una sociedad anónima con mayoría del estado ecuatoriano, la que en virtud de la vigencia de la Ley de Empresas Públicas se convirtió en mayo de 2010 en la Empresa Pública Coca Codo Sinclair.

De similar forma, el proyecto Refinería del Pacífico está acompañado desde sus orígenes en 2008, esto es desde su visualización hasta los actuales avances de ingeniería conceptual y básica, de un modelo institucional de corte empresarial, en este caso se trata de la Empresa actualmente denominada REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA.

En el caso de estos dos proyectos emblemáticos, los modelos institucionales que desde el inicio amparan sus respectivos avances responden principalmente a la necesidad de alinear la organización y gestión de los proyectos a su correspondiente estrategia de desarrollo; y, particularmente, a la necesidad de acoplar una institucionalidad acorde con la magnitud, complejidad e imagen pública de estos proyectos.

Por su lado, la conceptualización, estudios de factibilidad y estudios de ingeniería de soporte del Proyecto Metro de Quito han estado acompañados de una institucionalidad limitada al modelo de Unidad de Negocios, que aunque suficiente para el nivel de avance alcanzado y pese al grado de autonomía, se presenta limitado y desalineado para las siguientes fases, tanto frente a la rigurosidad empresarial y de gestión que demandará la estrategia integral del proyecto en sus aspectos políticos, sociales, técnicos, ambientales, financieros, comunicacionales y culturales; cuanto a las exigencias administrativas que caracterizan a proyectos complejos y que demandan un alto grado de eficiencia en el modelo de gestión por procesos, concebido como se refiere en el Apéndice de este documento, esto es la gestión integral de los procesos gobernantes, esenciales y de apoyo.

En consecuencia, desde el enfoque del alineamiento de la institucionalidad a la estrategia y modelo de gestión, a la luz de las experiencias de los dos proyectos que conjuntamente con el Metro de Quito conforman la trilogía de los proyectos emblemáticos del país, y para garantizar, en las próximas fases, una eficiente implementación de la estrategia del proyecto en todos sus frentes, así como también para asegurar una ejemplar y eficiente administración integral de sus procesos, que a la postre garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos políticos y de ejecución, se hace necesaria una inminente evolución institucional de la Unidad de Negocios Metro de Quito hacia un modelo de Empresa Pública.

PROCESOS ESPECIFICOS DE APOYO

La gestión integral del proyecto en las próximas fases demandará una mayor, más intensa y eficiente administración de los Procesos de Apoyo, que se identifican como los de gestión administrativa, gestión financiera, comunicación social, gestión legal y gestión de la información. La armonía, oportunidad y efectividad de estos procesos son vitales para el éxito de los procesos gobernantes y de los procesos esenciales; si estos no reciben el apoyo en esas condiciones no podrán alcanzar resultados satisfactorios. Ahora mismo, muchos de los Procesos de Apoyo que no controla la Unidad Metro de Quito, no están acordes con la exigencia administrativa del proyecto y éste ha padecido falencias típicas de los modelos tradicionales de gestión pública que no han evolucionado hacia las ventajas del modelo de gestión empresarial concebido y normado en la Ley de Empresas Públicas. Además, en algunos casos relevantes, enfrenta inconsistencias entre los esquemas de compensación salarial vigentes y el perfil de competencias requerido para adelantar el proyecto en todos sus frentes; el proyecto demanda profesionales competitivos del mejor nivel posible, capaces de enfrentar con éxito el desafío que exige la complejidad de los más de 5.000 planos de diseños, de la construcción y proveeduría de la obra, y de la posterior operación de la línea del Metro.

La rigurosidad que suponen las siguientes fases del proyecto Metro de Quito requiere de una gestión integral y propia de sus Procesos de Apoyo, que a través de una total autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, logística y de gestión del talento humano, garantice la eficiencia que demanda la complejidad y magnitud del proyecto.

PREFERENCIA INSTITUCIONAL DESDE LA OPTICA INTERNACIONAL

Desde la óptica internacional, sea ésta procedente de empresas consultoras, entidades de financiamiento, potenciales proveedores y posible constructores, es consustancial el análisis de

sus riesgos políticos, financieros, técnicos y de gestión interna del proyecto, como consecuencia de la naturaleza, magnitud, condiciones técnicas, dimensiones financieras y complejidad de gestión del proyecto Metro de Quito. Desde el enfoque del riesgo de gestión, su análisis se torna más favorable si saben que van a interactuar con una entidad jurídicamente mejor sustentada, estratégicamente más madura y administrativamente más fortalecida que la actual Unidad Metro de Quito. En el marco de la legislación pública ecuatoriana, el modelo preferente de las entidades internacionales de todo ámbito es precisamente el de la Empresa Pública Metro de Quito, así se ha confirmado en varios foros, reuniones y conversaciones sostenidas durante los últimos meses. Pese a la autonomía que tiene la Unidad Metro de Quito, en particular las entidades multilaterales de crédito consideran como más adecuada y conveniente para el desarrollo de las siguientes Fases del proyecto, tanto de ingeniería como constructivas, la oportuna conformación de la Empresa Pública; temporalidad que está a las puertas dada la cercanía de desarrollo de la Fase 1 del proyecto.

ESTRUCTURA PATRIMONIAL

Las inversiones en el Proyecto Metro de Quito deberán registrarse como activos en alguna entidad municipal contra derechos patrimoniales del Municipio de Quito. De mantenerse al Unidad Metro de Quito dentro de la EPMOP, en esta empresa se registraría el activo y el patrimonio del Municipio, generándose una gran concentración de activos a gran escala. Resulta recomendable y sano desconcentrar los activos, manteniendo los derechos patrimoniales del Municipio; esto se logrará si todas las inversiones en el proyecto se registran en la EP Metro de Quito, incluyendo desde luego las correspondientes a los estudios, diseños y más gastos de pre inversión, que pronto superarán los 30 millones de dólares.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Como se puede inferir de los análisis anteriores, la evolución institucional de la Unidad Metro de Quito hacia una Empresa Pública se torna cada vez más necesaria. Dado el nivel de avance del proyecto y la cercanía temporal de ejecución de la Fase 1, es recomendable que se decida de inmediato la conformación de la EP Metro de Quito, conforme la normativa legal vigente.

ALTERNATIVAS DE INSTRUMENTACIÓN DE LA EP METRO DE QUITO

En el marco de la Ley de Empresas Públicas surgen dos alternativas para la conformación de la EP METRO DE QUITO: La primera que sea una empresa pública metropolitana, de propiedad total del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, la segunda, una empresa pública que cuente con una participación del Gobierno Central, en virtud de su aporte a la financiación de la inversión en el proyecto. En esencia, la diferencia entre las dos opciones radica en la conformación del Directorio y su sistema de control empresarial.

Bajo la primera alternativa, la EP METROPOLITANA METRO DE QUITO, creada mediante la respectiva Ordenanza, se conformaría de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, en el que se destaca la constitución de un Directorio de 5 miembros, dos de los cuales deben ser Concejales Metropolitanos. La Presidencia del Directorio corresponde al Alcalde o su delegado

En la segunda alternativa de constitución de la EP METRO DE QUITO, creada mediante Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Quito previa autorización del Concejo Metropolitano y la entidad designada por el Gobierno Nacional por Decreto Ejecutivo; el Directorio respondería al mandato de la Ley de Empresas Públicas y estaría conformado por máximo cinco miembros, de los cuales el Municipio podría tener tres cupos y el Gobierno Central los dos restantes. En esta opción, la Presidencia igualmente recaería sobre el Alcalde o su delegado.

De las alternativas planteadas, resulta recomendable la conformación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, de propiedad total del Municipio Metropolitano de Quito, debido principalmente a que la naturaleza del proyecto y su operatividad futura le corresponde por entero al ámbito de la ciudad de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República en su artículo 266 establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, entre las cuales se encuentran las de planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva del gobierno del distrito autónomo metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, los artículos 275 y 277 de la misma norma legal establecen, en su orden, que el gobierno del distrito autónomo metropolitano podrá prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia de manera directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad, y empresas de economía mixta; y, que podrá crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, de conformidad con el artículo 8, numeral 12, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: *"Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente"*;

Que, el Concejo Metropolitano, en cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0301 el 4 de septiembre del 2009, que estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;

Que, es necesario la implementación y desarrollo de un Sistema Integrado de Transporte Masivo en el Distrito Metropolitano de Quito, que cuente con un eje vertebral sostenible a largo plazo como será el sistema de transporte público tipo Metro para la ciudad de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza Metropolitana de Creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP"

Artículo 1.- Agréguese al Capítulo IX "De las Empresas Públicas" del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección que contengan la creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP", al tenor del siguiente texto:

"Sección....

De la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP

Artículo... (1).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP"

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente:

a) Formular e implementar los procesos necesarios para la conceptualización, estudios, diseños, construcción, equipamiento y explotación de sistemas de transporte público tipo Metro en el Distrito Metropolitano de Quito;

b) Planificar, diseñar, construir, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y las instalaciones de los sistemas de transporte público de pasajeros tipo Metro en el Distrito Metropolitano de Quito;

c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico nacional; y,

d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los sistemas de transporte público tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

a) Actuar como contraparte en los convenios, acuerdos, contratos o instrumentos de colaboración, asistencia técnica y/o alianza estratégica, que se hayan suscrito o llegaren a suscribir por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o cualquiera de sus entidades, con relación a los sistema de transporte público tipo Metro para el Distrito Metropolitano de Quito, en sus distintas fases de desarrollo;

b) Llevar a cabo los procesos precontractuales y contractuales previstos en el ordenamiento jurídico nacional relacionados con los sistemas de transporte público tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito, en sus distintas fases de desarrollo;

c) Actuar como administradora, contraparte técnica o fiscalizadora, salvo los casos en que legalmente se exija una fiscalización externa, de todos los convenios, acuerdos, contratos que se celebren para el desarrollo de los sistemas de transporte público tipo Metro en el Distrito Metropolitano de Quito;

d) Promover, publicitar, difundir e informar sobre los sistemas de transporte público tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito, en los ámbitos nacional e internacional;

e) Estructurar esquemas de financiamiento para proyectos de inversión en sistemas de transporte público tipo Metro y gestionar la consecución de recursos para la ejecución de sus distintas fases con organismos pertinentes, nacionales e internacionales;

f) Prestar el servicio de transporte público masivo tipo Metro en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o a través de terceros, cumpliendo con las políticas y directrices que respecto del transporte público de pasajeros establezcan los distintos niveles de gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, bajo criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales y con enfoque hacia la calidad del servicio de,, respondiendo a los principios de obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, con los más altos estándares internacionales;

g) Efectuar emprendimientos comerciales, industriales, complementarios o vinculados a los sistemas de transporte público masivo tipo Metro, incluyendo los relativos a la autogeneración de energía eléctrica para la prestación de este servicio público de transporte, por medios propios, mediante asociaciones o cualquier otra figura jurídica permitida por la ley; y, en general, todas aquellas actividades de desarrollo de los sistemas de transporte público de pasajeros tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito, en condiciones comerciales y estratégicas de negocio competitivas, contribuyendo a la economía local, con una administración eficiente;

g) Construir, operar, administrar, gestionar y mantener la infraestructura, material móvil e instalaciones de los sistemas de transporte público de pasajeros tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo obras complementarias y conexas;

h) Contratar, fiscalizar y controlar las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Ley, desarrollando procesos eficientes, con la aplicación de manuales administrativos con estándares internacionales;

i) Promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción; podrá también participar en dichos eventos que fueron organizados por autoridades, empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales y, en general, toda entidad pública o privada, nacional o internacional, en áreas de su incumbencia; y,

j) Integrar asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con sistemas de transporte masivo tipo Metro o ferroviario, cuya finalidad esté relacionada con la investigación y el desarrollo profesional, técnico y tecnológico de este tipo de actividades.

Artículo... (3).- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiriera a futuro a cualquier título.
- 2) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, saldos contables y más activos que se encuentren registrados a nombre de la Unidad de Negocios Metro de Quito en los libros de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP); Unidad de Negocios que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP asumirá jurídicamente todas las competencias de la Unidad de Negocios Metro de Quito, creada dentro de la EPMOP, la que, a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse

con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.

TERCERA.- En virtud de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP asume, jurídica, administrativa y financieramente, todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones asumidas por la Unidad de Negocios Metro de Quito; en especial y señaladamente, todas aquellas que la EPMMOP asumió para el desarrollo del Proyecto Metro de Quito en cualquier de sus fases, de la índole jurídica que fueren, sin distinción ni restricción a que hayan sido acordadas, pactadas o contratadas por la Unidad de Negocios Metro de Quito o por cualquier otra área de la EPMMOP, siempre que tengan relación al Proyecto Metro de Quito. A este efecto, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP queda plenamente facultada para suscribir los actos, convenios, contratos, adéndums, reformas contractuales o cualquier instrumento público o privado que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición, sin necesidad de autorización previa alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, hasta que esta sea autosustentable.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza metropolitana, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP y designarse a su Gerente General.

TERCERA.- Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP para que dentro del plazo de treinta días desde su designación, presente al Directorio de la empresa, para su aprobación, la estructura orgánica, el plan financiero y los reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

CUARTA.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen del proceso de extinción de la Unidad de Negocios Metro de Quito que debe emprender la EPMMOP, pasarán a formar parte automáticamente del patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, por mandato expreso de la presente ordenanza metropolitana y sin necesidad de pronunciamiento o trámite adicional alguno.

De igual forma, se podrá incorporar a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con el Proyecto Metro de Quito y con los sistemas de transporte público de pasajeros tipo Metro del Distrito Metropolitano de Quito

Encárguese del cumplimiento de esta disposición transitoria al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, a la EPMMOP y a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el de de

PRIMER DEBATE

INFORME TECNICO SOBRE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL PROYECTO METRO DE QUITO

ANTECEDENTES.-

El desarrollo del Proyecto Metro de Quito requiere de una institucionalidad acorde a su grado de avance y a su propia naturaleza y complejidad. En este marco, el Estudio de Factibilidad, en el capítulo referente a la Institucionalidad, recomienda la necesidad de evolucionar la institucionalidad que acompañe el desarrollo del proyecto desde la actual Unidad de Negocios Metro de Quito hacia una Empresa Pública, en aplicación de las ventajas que la propia Ley ofrece al respecto.

En este sentido, resulta oportuno un análisis objetivo sobre el modelo de institución que requiere el proyecto para enfrentar con éxito la rigurosidad propia que supone el desarrollo de las próximas fases. El presente informe aborda desde varios puntos de vista la temática planteada.

ALINEAMIENTO INSTITUCIONAL A LA ESTRATEGIA Y GESTION DEL PROYECTO

El Metro de Quito ha sido catalogado por el propio Gobierno Nacional como uno de los tres proyectos más importantes que se llevan a cabo en el Ecuador, junto con los proyectos Refinería del Pacífico y Coca Codo Sinclair, todos de enorme trascendencia para el desarrollo nacional.

Los tres proyectos, por su complejidad, han demandado enfoques altamente rigurosos en los modelos estratégicos para su respectivo desarrollo, que si bien se distinguen en sus particularidades dada su diferente naturaleza, incluyen en común definiciones clave respecto de su conceptualización o visualización, alcance y elaboración de estudios técnicos, estructuración del financiamiento, modelo de ejecución e institucionalidad acorde a los requerimientos de cada fase.

En el caso del proyecto Coca Codo Sinclair, los procesos de conceptualización, estudios técnicos de factibilidad, estudios de diseño, estructuración financiera y modelo de ejecución estuvieron acompañados de un esquema empresarial, que en un principio y desde febrero de 2008 se trató de una sociedad anónima con mayoría del estado ecuatoriano, la que en virtud de la vigencia de la Ley de Empresas Públicas se convirtió en mayo de 2010 en la Empresa Pública Coca Codo Sinclair.

De similar forma, el proyecto Refinería del Pacífico está acompañado desde sus orígenes en 2008, esto es desde su visualización hasta los actuales avances de ingeniería conceptual y básica, de un modelo institucional de corte empresarial, en este caso se trata de la Empresa actualmente denominada REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA.

En el caso de estos dos proyectos emblemáticos, los modelos institucionales que desde el inicio amparan sus respectivos avances responden principalmente a la necesidad de alinear la organización y gestión de los proyectos a su correspondiente estrategia de desarrollo; y, particularmente, a la necesidad de acoplar una institucionalidad acorde con la magnitud, complejidad e imagen pública de estos proyectos.

Por su lado, la conceptualización, estudios de factibilidad y estudios de ingeniería de soporte del Proyecto Metro de Quito han estado acompañados de una institucionalidad limitada al modelo de Unidad de Negocios, que aunque suficiente para el nivel de avance alcanzado y pese al grado de autonomía, se presenta limitado y desalineado para las siguientes fases, tanto frente a la rigurosidad empresarial y de gestión que demandará la estrategia integral del proyecto en sus aspectos políticos, sociales, técnicos, ambientales, financieros, comunicacionales y culturales; cuanto a las exigencias administrativas que caracterizan a proyectos complejos y que demandan un alto grado de eficiencia en el modelo de gestión por procesos, concebido como se refiere en el Apéndice de este documento, esto es la gestión integral de los procesos gobernantes, esenciales y de apoyo.

En consecuencia, desde el enfoque del alineamiento de la institucionalidad a la estrategia y modelo de gestión, a la luz de las experiencias de los dos proyectos que conjuntamente con el Metro de Quito conforman la trilogía de los proyectos emblemáticos del país, y para garantizar, en las próximas fases, una eficiente implementación de la estrategia del proyecto en todos sus frentes, así como también para asegurar una ejemplar y eficiente administración integral de sus procesos, que a la postre garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos políticos y de ejecución, se hace necesaria una inminente evolución institucional de la Unidad de Negocios Metro de Quito hacia un modelo de Empresa Pública.

PROCESOS ESPECIFICOS DE APOYO

La gestión integral del proyecto en las próximas fases demandará una mayor, más intensa y eficiente administración de los Procesos de Apoyo, que se identifican como los de gestión administrativa, gestión financiera, comunicación social, gestión legal y gestión de la información. La armonía, oportunidad y efectividad de estos procesos son vitales para el éxito de los procesos gobernantes y de los procesos esenciales; si estos no reciben el apoyo en esas condiciones no podrán alcanzar resultados satisfactorios. Ahora mismo, muchos de los Procesos de Apoyo que no controla la Unidad Metro de Quito, no están acordes con la exigencia administrativa del proyecto y éste ha padecido falencias típicas de los modelos tradicionales de gestión pública que no han evolucionado hacia las ventajas del modelo de gestión empresarial concebido y normado en la Ley de Empresas Públicas. Además, en algunos casos relevantes, enfrenta inconsistencias entre los esquemas de compensación salarial vigentes y el perfil de competencias requerido para adelantar el proyecto en todos sus frentes; el proyecto demanda profesionales competitivos del mejor nivel posible, capaces de enfrentar con éxito el desafío que exige la complejidad de los más de 5.000 planos de diseños, de la construcción y proveeduría de la obra, y de la posterior operación de la línea del Metro.

La rigurosidad que suponen las siguientes fases del proyecto Metro de Quito requiere de una gestión integral y propia de sus Procesos de Apoyo, que a través de una total autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, logística y de gestión del talento humano, garantice la eficiencia que demanda la complejidad y magnitud del proyecto.

PREFERENCIA INSTITUCIONAL DESDE LA OPTICA INTERNACIONAL

Desde la óptica internacional, sea ésta procedente de empresas consultoras, entidades de financiamiento, potenciales proveedores y posible constructores, es consustancial el análisis de

sus riesgos políticos, financieros, técnicos y de gestión interna del proyecto, como consecuencia de la naturaleza, magnitud, condiciones técnicas, dimensiones financieras y complejidad de gestión del proyecto Metro de Quito. Desde el enfoque del riesgo de gestión, su análisis se torna más favorable si saben que van a interactuar con una entidad jurídicamente mejor sustentada, estratégicamente más madura y administrativamente más fortalecida que la actual Unidad Metro de Quito. En el marco de la legislación pública ecuatoriana, el modelo preferente de las entidades internacionales de todo ámbito es precisamente el de la Empresa Pública Metro de Quito, así se ha confirmado en varios foros, reuniones y conversaciones sostenidas durante los últimos meses. Pese a la autonomía que tiene la Unidad Metro de Quito, en particular las entidades multilaterales de crédito consideran como más adecuada y conveniente para el desarrollo de las siguientes Fases del proyecto, tanto de ingeniería como constructivas, la oportuna conformación de la Empresa Pública; temporalidad que está a las puertas dada la cercanía de desarrollo de la Fase 1 del proyecto.

ESTRUCTURA PATRIMONIAL

Las inversiones en el Proyecto Metro de Quito deberán registrarse como activos en alguna entidad municipal contra derechos patrimoniales del Municipio de Quito. De mantenerse al Unidad Metro de Quito dentro de la EPMMOP, en esta empresa se registraría el activo y el patrimonio del Municipio, generándose una gran concentración de activos a gran escala. Resulta recomendable y sano desconcentrar los activos, manteniendo los derechos patrimoniales del Municipio; esto se logrará si todas las inversiones en el proyecto se registran en la EP Metro de Quito, incluyendo desde luego las correspondientes a los estudios, diseños y más gastos de pre inversión, que pronto superarán los 30 millones de dólares.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Como se puede inferir de los análisis anteriores, la evolución institucional de la Unidad Metro de Quito hacia una Empresa Pública se torna cada vez más necesaria. Dado el nivel de avance del proyecto y la cercanía temporal de ejecución de la Fase 1, es recomendable que se decida de inmediato la conformación de la EP Metro de Quito, conforme la normativa legal vigente.

ALTERNATIVAS DE INSTRUMENTACIÓN DE LA EP METRO DE QUITO

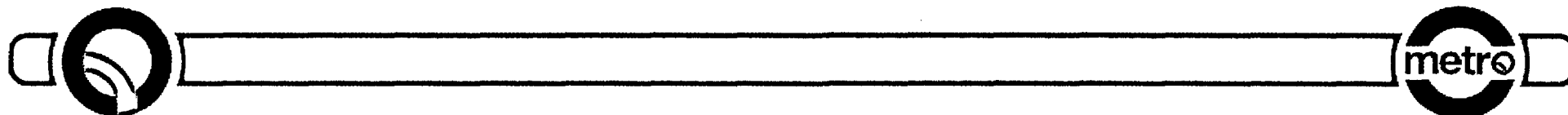
En el marco de la Ley de Empresas Públicas surgen dos alternativas para la conformación de la EP METRO DE QUITO: La primera que sea una empresa pública metropolitana, de propiedad total del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, la segunda, una empresa pública que cuente con una participación del Gobierno Central, en virtud de su aporte a la financiación de la inversión en el proyecto. En esencia, la diferencia entre las dos opciones radica en la conformación del Directorio y su sistema de control empresarial.

Bajo la primera alternativa, la EP METROPOLITANA METRO DE QUITO, creada mediante la respectiva Ordenanza, se conformaría de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, en el que se destaca la constitución de un Directorio de 5 miembros, dos de los cuales deben ser Concejales Metropolitanos. La Presidencia del Directorio corresponde al Alcalde o su delegado

En la segunda alternativa de constitución de la EP METRO DE QUITO, creada mediante Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Quito previa autorización del Concejo Metropolitano y la entidad designada por el Gobierno Nacional por Decreto Ejecutivo; el Directorio respondería al mandato de la Ley de Empresas Públicas y estaría conformado por máximo cinco miembros, de los cuales el Municipio podría tener tres cupos y el Gobierno Central los dos restantes. En esta opción, la Presidencia igualmente recaería sobre el Alcalde o su delegado.

De las alternativas planteadas, resulta recomendable la conformación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EP, de propiedad total del Municipio Metropolitano de Quito, debido principalmente a que la naturaleza del proyecto y su operatividad futura le corresponde por entero al ámbito de la ciudad de Quito.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EP METRO DE QUITO





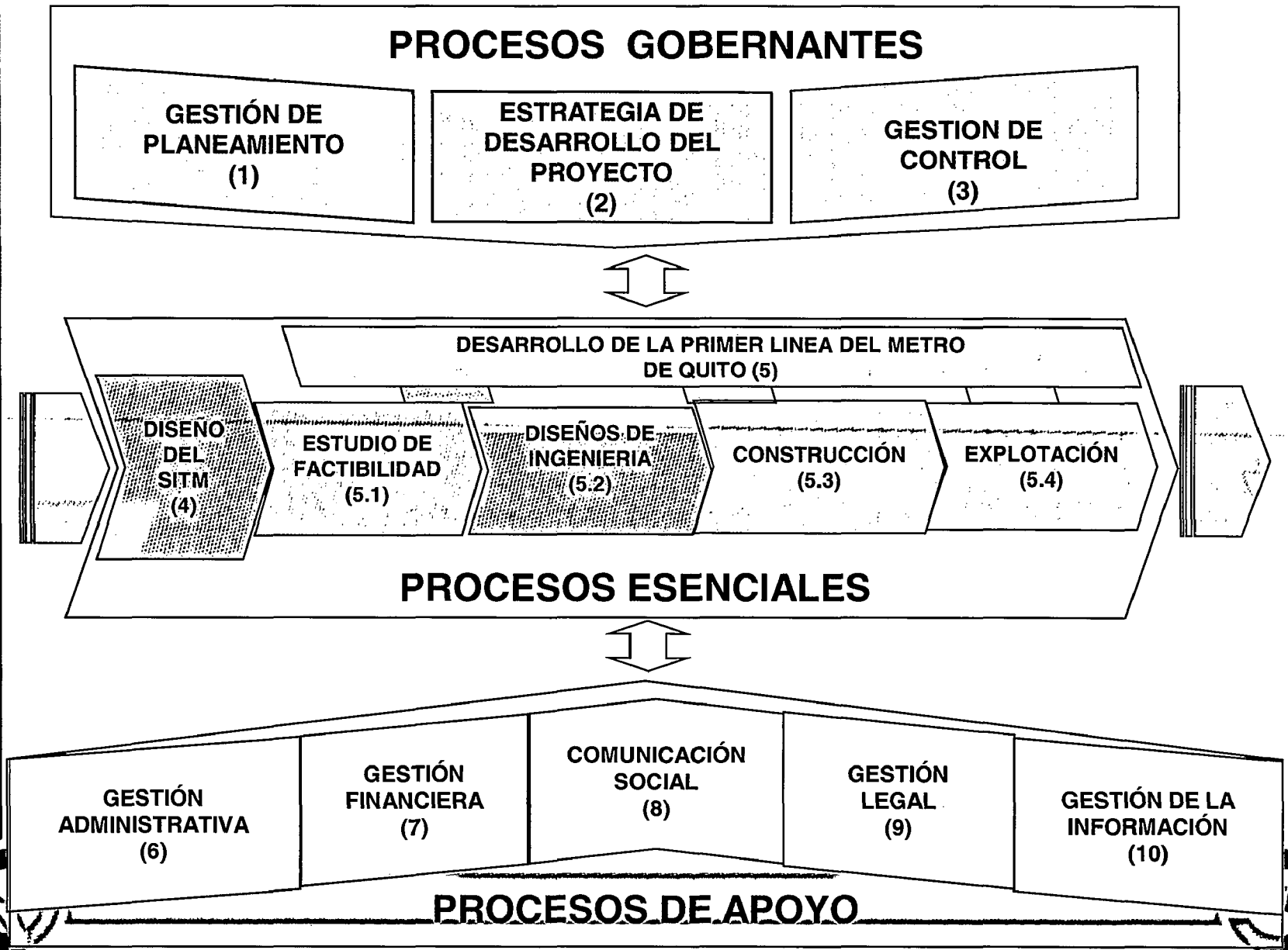
MAPA DE PROCESOS UNIDAD METRO DE QUITO



DISTRITO METRO

M
O
D
E
L
O
D
E
E
J
E
M
A
R
T
I
C
U
L
A
D
O
R

O
P
E
R
A
C
I
O
N
E
F
I
C
I
E
N
T
E
D
E
L
M
E
T
R
O
L
A



PROCESOS GOBERNANTES

Gestión de Planeamiento (1)

Planeación Integral
del Proyecto

Planeación
Operativa

Sostenibilidad
Institucional UMQ

Estrategia de Desarrollo del Proyecto (2)

Modelo y
Consecución del
Financiamiento

Modelo de Ejecución
del Proyecto

Relaciones
Internacionales

Gestión de Control (3)

Control Gerencial y
Fiscalización

Responsabilidad
Ambiental

Responsabilidad
Social



PROCESOS ESENCIALES

DESARROLLO DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO



PROCESOS DE APOYO

| Gestión Administrativa | Gestión Financiera | Comunicación Social | Gestión Legal | Gestión de la Información |
|-------------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| RR. HH. | Presupuestos | Sociabilización del Proyecto | Contratación | Control Documental |
| Logística | Contabilidad | Gestión de la Comunicación | Asesoría Legal | Administración de Datos e Información |
| Adquisiciones. | Tesorería | Promoción y Difusión | Patrocinio | |
| | Información Gerencial | | | |

Estructura EP Metro de Quito

